



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Sullana, 29 de Enero del 2025



Firmado digitalmente por LI
CORDOVA Yone Pedro FAU
20159981216 soft
Cargo: Presidente De La Csj De
Sullana
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.01.2025 17:51:44 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000124-2025-P-CSJSU-PJ

VISTO: Expediente N° 000369-2025-ADM-CS, con FUT de fecha 13 de enero de 2025, presentado por la servidora judicial Cinthia Mercedes Sócola Ramos, Técnico Judicial del Módulo Corporativo Laboral de Talara, sobre licencia con goce de haber por maternidad, por 98 días, adjuntando: **a)** Certificado Médico N° 0322771, suscrito por el Dr. Hugo Morales Matta, médico ginecólogo obstetra, con CMP N°018842.

CONSIDERANDO:

Primero.- ANTECEDENTES:

Mediante FUT de fecha 13 de enero de 2025, la servidora Cinthia Mercedes Sócola Ramos, Técnico Judicial del Módulo Corporativo Laboral de Talara, solicita se conceda Licencia con goce de haber por maternidad de 98 días naturales, para lo cual adjunta: **a)** Certificado Médico N° 0322771, suscrito por el Dr. Hugo Morales Matta, médico ginecólogo obstetra, con CMP N°018842.

Segundo.- ANÁLISIS DE LA SOLICITUD:

- 2.1 Que la norma vigente que regula el goce del derecho de descanso pre y post natal de una trabajadora gestante, es la Ley N.º 26644, modificada por las Leyes N.º 30367 y 30792, dispone en su artículo 1º: *"Precisase que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto. Los días de descanso prenatal y postnatal se consideran como días efectivamente laborados para efectos del cómputo de las utilidades".*¹
- 2.2 Asimismo, el artículo 2º del Reglamento de la Ley N° 266442, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-TR, señala: *"Es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso postnatal."*
- 2.3 Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29º del "Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial" - Versión 002, aprobado por Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ de fecha 17 de noviembre de 2023, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y que se encuentra debidamente inscrito ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el mismo prescribe *"La licencia es la autorización otorgada por días completos para que el/la servidor/a no asista al centro de labores, su*

¹ Texto actual según Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30792, publicada el 15 de junio de 2018.



Firmado digitalmente por AGURTO
ZAPATA Ericka Tatiana FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 29.01.2025 17:09:12 -05:00



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

goce se inicia a petición de el/la servidor/a, con el visto bueno de su jefe/a inmediato/a y está condicionado a la conformidad de la institución. Su expedición se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, o la que ejecute sus procesos, según corresponda.

Las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento), o sin goce de haber (están sujetas a descuento). Para el otorgamiento de licencias con goce de haber se debe tener en cuenta las restricciones legales o presupuestales vigentes.

La solicitud de licencia sin goce de haber debe ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete (7) días hábiles. Asimismo, las licencias solicitadas después del cierre de planilla de pago son autorizadas únicamente después que el personal solicitante acredite la devolución del pago en exceso.

La sola presentación de la solicitud de la licencia no da derecho al goce de la misma, en caso de, no ser autorizada la ausencia del servidor se considera como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva.”

- 2.4** Asimismo, el citado Reglamento Interno, en su artículo 30° inciso a) señala: “Las licencias con goce de haber son: a) Por descanso pre y post natal: La licencia por gravidez es un derecho de la servidora gestante quien goza de cuarenta y nueve (49) días de descanso prenatal y cuarenta y nueve (49) días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal puede ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado con el postnatal a decisión de la servidora gestante. Tal decisión debe ser comunicada al órgano competente con una antelación no menor de dos (02) meses a la fecha probable del parto. Esta comunicación debe estar acompañada del informe médico que certifique que la postergación del descanso prenatal no afectaría en modo alguno a la gestante o al concebido. La postergación del descanso prenatal no autoriza a la servidora gestante a variar o abstenerse del cumplimiento de sus labores habituales, salvo que medie acuerdo al respecto con el Órgano competente del Poder Judicial.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N.° 29992, el descanso postnatal se extiende por treinta (30) días naturales adicionales en los casos de nacimiento múltiple o nacimiento de niños/as con discapacidad. En este último caso, la discapacidad es acreditada con la presentación del correspondiente certificado otorgado por el profesional de salud debidamente autorizado.

La servidora gestante tiene derecho a que el periodo de descanso vacacional por record ya cumplido y aún pendiente de goce se inicie a partir del día siguiente de vencido el descanso postnatal a que se refieren los artículos precedentes. Tal voluntad la debe comunicar al órgano competente con una anticipación no menor de quince (15) días calendario al inicio del goce vacacional. La concesión de la licencia por gravidez es preceptiva cuando concurren los requisitos legales y reglamentarios establecidos para tal fin y no afecta el régimen retributivo de la servidora que la obtenga.

Requiere de la presentación de una solicitud a la que se acompañe certificado médico oficial mediante el cual se acredite el estado de gestación y la fecha previsible o efectiva del alumbramiento. Las licencias por gravidez se rigen además por lo establecido en la Ley N.° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 009-97-S-A y sus modificatorias. (...).”

- 2.5** Que, de acuerdo al Oficio N° 000120-2025-ADM-CSJSU-PJ de fecha 29 de enero de 2025, presentado por el Jefe de la Oficina de Administración Distrital de la CSJ de Sullana, se indica lo siguiente: “(...) la servidora judicial Cinthya Mercedes Sócola Ramos, adjuntando copia del Certificado Médico N° 0322771, donde se le otorga Descanso por Maternidad de noventa y ocho (98) días a partir del 13.01.2025 al 20.04.2025



Firmado digitalmente por AGURTO
ZAPATA Ericka Tatiana FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.01.2025 17:09:12 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

1. Asimismo, se pone de conocimiento que la servidora judicial se encuentra contratada bajo el D. Leg. N° 728 – Plazo Fijo en la modalidad de suplencia en mérito a la licencia por salud del servidor judicial Orlando Rivas Hurtado, laborando en el Módulo Corporativo Laboral de Talara, en el cargo de Técnico Judicial, signada con N° 087859.
2. Asimismo, se indica que en mérito a la Resolución Administrativa N° 00115-2025-P-CSJSU-PJ de fecha 28 de enero del 2025, a la mencionada servidora se le ha renovado a partir del 20/01/2025 al 18/02/2025.
3. Por lo tanto, en aplicación de lo expresado, a la servidora judicial le corresponde gozar de su derecho a licencia por maternidad que regirá a partir del 13 de enero al 18 de febrero del 2025 (37 días de descanso), precisándose que el goce del saldo del descanso (61 días naturales restante), se sujeta a la respectiva prórroga de renovación del contrato de la servidora, de corresponder (...)

2.6 En el caso concreto, la servidora judicial Cinthia Mercedes Sócola Ramos, Técnico Judicial del Módulo Corporativo Laboral de Talara, ha logrado acreditar su derecho a gozar de licencia por maternidad (pre y post natal de 98 días naturales), de conformidad con el Certificado Médico N° 0322771, suscrito por el Dr. Hugo Morales Matta, médico ginecólogo obstetra, con CMP N° 018842, mediante el cual se indica descanso médico por maternidad a partir del 13 de enero del 2025 y por 98 días.

2.7 Asimismo, se tiene que la servidora judicial Cinthia Mercedes Sócola Ramos, se encuentra actualmente contratada bajo la modalidad del D. Leg. 728 – Plazo Fijo, en el cargo de Técnico Judicial del Módulo Corporativo Laboral de Talara.

Tercero.- Por lo tanto, en aplicación de las disposiciones vigentes, a la servidora judicial solicitante le corresponde gozar de su derecho a **licencia por maternidad por 98 días naturales**, precisándose que se regirá, **a partir del 13 de enero al 18 de febrero del 2025 (37 días)**, periodo acumulado de descanso pre natal.

Para lo cual se debe precisar que el goce del saldo por concepto de descanso pre y post natal de sesenta y uno (61) días, a favor de la trabajadora judicial, se sujeta a la respectiva prórroga del contrato de dicha servidora, de corresponder.

Cuarto.- El Presidente de Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad del Distrito Judicial, quien dirige la política del Poder Judicial dentro de su ámbito.

Por los considerandos antes expuestos y en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia, mediante el inciso 9° del Artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER *vía regularización* a la servidora judicial **CINTHIA MERCEDES SÓCOLA RAMOS**, Técnico Judicial del Módulo Corporativo Laboral de Talara, treinta y siete (37) días naturales de licencia con goce de haber por motivos de maternidad (descanso pre natal), **a partir del 13 de enero al 18 de febrero de 2025**, cargo a dar cuenta en la próxima Sesión de Sala Plena.



Firmado digitalmente por AGURTO
ZAPATA Ericka Tatiana FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.01.2025 17:09:12 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

Artículo Segundo.- PRECISAR que el goce del saldo del descanso pre natal (12 días naturales) y post natal (49 días naturales), **posterior al 18 de febrero de 2025**, a favor de la servidora judicial Cinthia Mercedes Sócola Ramos, se sujeta a la respectiva renovación del contrato de dicha servidora, de corresponder.

Artículo Tercero.- COMUNÍQUESE la presente resolución a la Oficina de Administración Distrital y Oficina de Personal, por el Sistema de Gestión Documental y a la servidora judicial solicitante, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- COMUNÍQUESE la presente resolución a la Oficina de Imagen y Prensa de la CSJ de Sullana, por el Sistema de Gestión Documental, para su respectiva difusión y publicación en la página web y Portal de Transparencia de la CSJ de Sullana, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

YONE PEDRO LI CORDOVA

Presidente de la CSJ de Sullana

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

YLC/esd



Firmado digitalmente por AGURTO
ZAPATA Ericka Tatiana FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.01.2025 17:09:12 -05:00

